



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

QUE, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos"

QUE, el Art. 46 Ibidem, señala: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres"

QUE, el artículo 47 Ibidem, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima: un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

QUE, el artículo 58 Ibidem, establece: "en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales".

QUE, el artículo 60 Ibidem, señala: "la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez"

QUE, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición Ibidem, establece: "hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley"

QUE, la Disposición Transitoria Décima Primera Ibidem, establece: "El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

Quiénes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección.

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera Ibidem, establece: "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la

vigencia de la presente Ley".

QUE, la Universidad Técnica de Cotopaxi, dentro de sus Políticas de Acción Afirmativa, establece como la medida de lo justo y plena vigencia del derecho de igualdad social, para promover el ingreso, permanencia, acceso, grado y desarrollo de toda persona, elección de autoridades, sin ningún tipo de discriminación por carencia de orden económico, o física, nacionalidad, origen raza, orientación filosófica, religiosa, filiación política, orientación sexual, idioma, pasado judicial, condición migratoria, edad, estado de salud, estado civil, portar VIH, ni por cualquier otra distinción individual o colectiva, temporal o definitiva, que atente o limite el desarrollo personal e intelectual e institucional, de todos quienes conforman la UTC.

QUE, conforme la Resolución número RCP-SO-11-N° 239-2015, de fecha 27 de mayo del 2015, emitidos por el Consejo de Educación Superior CES, se regula los procesos electorarios de Rector/a, Vicerrectores/as de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

QUE, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mediante Resolución número 2.1., adoptada en sesión extraordinaria de fecha 22 de junio del 2015, resolvió convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el periodo 18 de agosto del 2015 - 18 de agosto del 2020.

RESUELVE:

Art. 1.- Convocar a los Profesores Titulares, a los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer ciclo de Carrera, a los Empleados con nombramiento, y a los Trabajadores con contrato indefinido, para que participen en la elección universal, directa, secreta y obligatoria de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el periodo 18 de agosto del 2015 - 18 de agosto del 2020.

Art. 2.- El proceso electoral se realizará el día viernes 24 de julio del 2015, desde las 8H00 hasta las 17H00, en los siguientes recintos electorales: Campus Universitario San Felipe, Bloque Académico "B", barrio El Ejido, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y Extensión La Maná ubicada en la Avenida Los Almendros y calle Pujili, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi; y las inscripciones de las candidaturas se recibirán desde la fecha de la presente convocatoria, hasta las 24H00 del día viernes 3 de julio del 2015.

Art. 3.- Las Autoridades a elegirse conforme al Estatuto Legal vigente, son: Rector/a y Vicerrector/a.

Art. 4.- Nulidad de las votaciones.- De conformidad con el Art. 143 del Código de la Democracia y 43 del Reglamento Transitorio Sustitutivo para la Elección de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Codificado, se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
2. Si se hubiere practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;
4. Si las actas de escrutinio no llevaran ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y,
5. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por la Junta.

Art. 5.- A fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, las papeletas de votación llevarán impreso el respectivo sello de la Universidad Técnica de Cotopaxi, proporcionado por el Tribunal Electoral Universitario.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario, el día 22 de junio del 2015.

Latacunga, junio 22 del 2015

Ing. M. Sc. Herman Yáñez Avila.
Rector
Universidad Técnica de Cotopaxi



Dr. M. Sc. Emilio Almáche Vaca.
Secretario General
Universidad Técnica de Cotopaxi





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables; no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

QUE, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos"

QUE, el Art. 46 Ibidem, señala: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres"

QUE, el artículo 47 Ibidem, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

QUE, el artículo 59 Ibidem, establece: "en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales".

QUE, el artículo 60 Ibidem, señala: "la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilidad. La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas; en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilidad. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez"

QUE, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición Ibidem, establece: "hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley"

QUE, la Disposición Transitoria Décima Primera Ibidem, establece: "El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo, todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

Quiénes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección.

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera Ibidem, establece: "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la

vigencia de la presente Ley".

QUE, la Universidad Técnica de Cotopaxi, dentro de sus Políticas de Acción Afirmativa, establece como la medida de lo justo y plena vigencia del derecho de igualdad social, para promover el ingreso, permanencia, acceso, grado y desarrollo de toda persona, elección de autoridades, sin ningún tipo de discriminación por carencia de orden económico, o física, nacionalidad, origen raza, orientación filosófica, religiosa, filiación política, orientación sexual, idioma, pasado judicial, condición migratoria, edad, estado de salud, estado civil, portar VIH, ni por cualquier otra distinción individual o colectiva, temporal o definitiva, que atente o limite el desarrollo personal e intelectual e institucional, de todos quienes conforman la UTC.

QUE, conforme la Resolución número RCP-SO-11- N° 239-2015, de fecha 27 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de Educación Superior CES; se regula los procesos eleccionarios de Rector/a, Vicerrectores/as de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

QUE, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mediante Resolución número 2.1., adoptada en sesión extraordinaria de fecha 22 de junio del 2015, resolvió convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el período 18 de agosto del 2015 - 18 de agosto del 2020.

RESUELVE:

Art. 1.- Convocar a los Profesores Titulares, a los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer ciclo de Carrera, a los Empleados con nombramiento, y a los Trabajadores con contrato indefinido, para que participen en la elección universal, directa, secreta y obligatoria de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el período 18 de agosto del 2015 - 18 de agosto del 2020.

Art. 2.- El proceso electoral se realizará el día viernes 24 de julio del 2015, desde las 8H00 hasta las 17H00, en los siguientes recintos electorales: Campus Universitario San Felipe, Bloque Académico "B", barrio El Ejido, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y Extensión La Maná ubicada en la Avenida Los Almendros y calle Pujili, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi; y las inscripciones de las candidaturas se recepcionarán desde la fecha de la presente convocatoria, hasta las 24H00 del día viernes 3 de julio del 2015.

Art. 3.- Las Autoridades a elegirse conforme al Estatuto Legal vigente, son: Rector/a y Vicerrector/a.

Art. 4.- Nulidad de las votaciones.- De conformidad con el Art. 143 del Código de la Democracia y 43 del Reglamento Transitorio Sustitutivo para la Elección de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Codificado, se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
2. Si se hubiere practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;
4. Si las actas de escrutinio no llevaren ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y,
5. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por la Junta.

Art. 5.- A fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, las papeletas de votación, llevarán impreso el respectivo sello de la Universidad Técnica de Cotopaxi, proporcionado por el Tribunal Electoral Universitario.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario, el día 22 de junio del 2015.

Latacunga; junio 22 del 2015

Ing. M. Sc. Heriberto Yáñez Avila
Rector
Universidad Técnica de Cotopaxi

Universidad Técnica de Cotopaxi



Dr. M. Sc. Emilio Almache Vaca
Secretario General
Universidad Técnica de Cotopaxi





**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA
DE COTOPAXI
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*

QUE, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos"*

QUE, el Art. 46 Ibídem, señala: *"Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres"*

QUE, el artículo 47 Ibídem, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La



conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

QUE, el artículo 59 *Ibídem*, establece: *“en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”*.

QUE, el artículo 60 *Ibídem*, señala: *“la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”*

QUE, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición *Ibídem*, establece: *“hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley”*

QUE, la Disposición Transitoria Décima Primera *Ibídem*, establece: *“El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría.*

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección.

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera *Ibídem*, establece: *“El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley”*.

QUE, la Universidad Técnica de Cotopaxi, dentro de sus Políticas de Acción Afirmativa, establece como la medida de lo justo y plena vigencia del derecho de igualdad social, para promover el ingreso, permanencia, acceso, grado y desarrollo de toda persona, elección de autoridades, sin ningún tipo de discriminación por carencia de orden económico, o física, nacionalidad, origen raza, orientación



filosófica, religiosa, filiación política, orientación sexual, idioma, pasado judicial, condición migratoria, edad, estado de salud, estado civil, portar VIH, ni por cualquier otra distinción individual o colectiva, temporal o definitiva, que atente o limite el desarrollo personal e intelectual e institucional, de todos quienes conforman la UTC.

QUE, conforme: RCP-SO-11-N° 139-2015, RCP-SO-11 N° 176-2015 y RCP-SO-11-N° 239-2015 emitidos por el Consejo de Educación Superior, se regula los procesos eleccionarios de Rector/a, Vicerrectores/as, por lo que corresponde reformar el Reglamento legalmente aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

QUE; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, EXPIDE:

**EL SIGUIENTE REGLAMENTO TRANSITORIO SUSTITUTIVO PARA LA
ELECCION DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
COTOPAXI, CODIFICADO:**

**TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO I
DEL SUFRAGIO**

Art. 1.- La elección de Rector/a, Vicerrector/a de la UTC, se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la LOES, el Estatuto y el presente Reglamento.

La elección, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer ciclo de carrera, y, de los servidores con nombramiento y trabajadores con contrato indefinido; el derecho al voto es indelegable.

Art. 2.- Para las elecciones de Rector/a, Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, la votación de los estudiantes, equivaldrá al porcentaje del 25% calculado del total del personal académico con derecho a voto; y, la votación de los servidores y trabajadores equivaldrá al porcentaje del 5%, calculado del total del personal académico con derecho a voto.

El personal académico titular tendrán derecho a sufragar y el voto de cada uno de ellos equivaldrá a uno; de la totalidad de la votación del personal académico titular se calculará los porcentajes establecidos para estudiantes, servidores y trabajadores.



Art. 3.- La elección de Rector/a, Vicerrector/a, se realizará únicamente con la modalidad de listas, las cuales deberán estar integradas respetándose la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme el artículo 75 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las demás autoridades académicas serán designadas conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 4.- Son funciones del Honorable Consejo Universitario, dentro del proceso electoral las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento;
2. Conocer y resolver las excusas y recusas de los vocales del Tribunal Electoral en el término de un día de presentada la petición;
3. Resolver sobre las sanciones administrativas, observando el debido proceso, en el caso de faltas administrativas o académicas durante el proceso electoral;
4. Conocer y resolver actos que atenten contra el sufragio y bienes de propiedad de la Universidad para los fines legales pertinentes; y,
5. Conocer y aprobar los resultados definitivos sobre el proceso electoral ejecutado.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 5.- La convocatoria a elecciones la realizará el Honorable Consejo Universitario, por lo menos con el plazo de sesenta días de anticipación a la fecha del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidas las actuales Autoridades, conforme el RCP-SO-11-No.-139-2015. Se publicará por dos ocasiones por la prensa local, en el portal web de la Universidad Técnica de Cotopaxi y en anuncios colocados en las carteleras institucionales y de la Extensión La Maná.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 6.- El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, designará a los miembros del Tribunal Electoral para conducir el proceso de elecciones para las dignidades de Rector/a, Vicerrector/a, que estará integrado por los siguientes vocales:



1. Tres docentes titulares elegidos por las ternas presentadas por cada uno de los representantes de los docentes, al Honorable Consejo Universitario.
2. Dos estudiantes regulares que hayan aprobado al menos el quinto ciclo de estudios en su carrera, elegidos por las ternas que presenten cada uno de los representantes de los estudiantes al Honorable Consejo Universitario.
3. Un servidor/a a nombramiento elegido de una terna presentada por el representante de los servidores, al Honorable Consejo Universitario ; y,
4. Un trabajador/a con contrato a plazo indefinido, elegido de una terna presentada por el representante de los trabajadores, al Honorable Consejo Universitario.

La terna deberá estar integrada de miembros principales y suplentes; de las ternas remitidas al Honorable Consejo Universitario, este Cuerpo Colegiado designará a los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, en sesión convocada para el efecto.

Actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 7.- El Rector posesionará a los Vocales de Tribunal Electoral Universitario e instalará la sesión inaugural, de cuyo acto se dejará constancia escrita por parte del Secretario General, mediante actas.

Los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Art. 8.- El presidente y vicepresidente del tribunal, será elegido de entre los miembros designados, la designación se efectuará en la primera sesión que se convoque.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el vocal designado como vicepresidente.

Art. 9.- Las y los vocales del tribunal podrán excusarse ante el Honorable Consejo Universitario, en las siguientes circunstancias:

- a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas; y,
- b. Por calamidad doméstica y/o enfermedad debidamente justificada.



Art. 10.- Los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, solo podrán ser sustituidos o reemplazados en caso de excusa del titular o de recusación aceptada.

Los vocales del Tribunal Electoral Universitario, podrán ser recusados por un universitario/a del mismo estamento que lo designó.

La recusación será fundamentada y resuelta por el Honorable Consejo Universitario en el término de un día de presentada la petición.

De encontrar fundamento en la recusación, su resolución causará ejecutoria y nombrará su remplazo inmediatamente.

Para principalizar a un vocal suplente, bastará la comunicación escrita del principal, dirigida a la presidencia del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 11.- Son causas de recusación:

- a. Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria;
- b. Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad con los candidatos;
- c. Ser Jefe/a de campaña de las candidaturas; y,
- d. Enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada.

Art. 12.- El Tribunal Electoral Universitario establecerá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, actuará el Vicepresidente; durante el proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario se adoptarán por mayoría, en caso de empate en la toma de decisiones al interior de organismo, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 13.- El Tribunal Electoral Universitario actuará hasta treinta días después de la posesión de las autoridades electas, debiendo dejar constancia expresa de sus actuaciones en Secretaría General de la Universidad.

Art. 14.- El Tribunal Electoral Universitario, podrá designar personal de apoyo necesario de entre los servidores, trabajadores y docentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi; así como también dispondrá la elaboración y dotación de los materiales necesarios para el desarrollo del proceso eleccionario.

Art. 15.- Son funciones del Tribunal Electoral Universitario:



- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento;
- b. Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de Autoridades Universitarias;
- c. Elaborar los padrones electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores;
- d. Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las juntas receptoras del voto, del proceso electoral.
- e. Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, e impugnaciones en el proceso eleccionario;
- f. Resolver los asuntos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el proceso electoral;
- g. Solicitar al Honorable Consejo Universitario las sanciones administrativas, observando el debido proceso, en el caso de faltas administrativas o académicas;
- h. Dar a conocer al Honorable Consejo Universitario actos que atenten contra el proceso eleccionario y bienes de propiedad de la Universidad, para los fines legales pertinentes;
- i. Designar al coordinador/a para cada recinto electoral;
- j. Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- k. Proclamar resultados;
- l. Conferir las credenciales y posesionar a las/os triunfadores;
- m. Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno, dentro y fuera del recinto electoral, en el proceso eleccionario;
- n. En caso de presentarse anomalías en el proceso electoral, serán comunicadas por las Juntas Receptoras del Voto podrá suspender los comicios;
- o. Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección de Rector/a; Vicerrector/a;
- p. Elaborar y entregar los formularios de inscripción a los candidatos/as, previa solicitud del jefe de campaña;
- q. Elaborar y distribuir las papeletas electorales a las diferentes juntas receptoras del voto;
- r. Informar al Honorable Consejo Universitario los resultados sobre el proceso electoral ejecutado;
- s. Las demás que la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto y el presente reglamento le confiere;

Art. 16.- Cada una de las listas de candidatos podrá incorporar un delegado que participe en el proceso, el cual deberá pertenecer a la institución y tendrá exclusivamente la condición de observador, deberá ser acreditado ante el Tribunal Electoral Universitario, máximo hasta 24 horas antes de la hora de inicio del proceso



de recepción del sufragio, para que se le otorgue la respectiva credencial, quienes, en su condición de observadores, podrán suscribir las actas correspondientes.

Se prohíbe terminantemente la presencia en la Junta, del delegado, que no porte la credencial debidamente otorgada y de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello.

TITULO II DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I DE LAS CANDIDATURAS

Art. 17.- Son requisitos para ser Rector/a:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo, según lo establecido en el artículo 121 de la LOES; sin embargo, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES, el requisito de tener grado académico de doctorado PhD o su equivalente, entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la LOES. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría legalmente registrado en la SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica, sin embargo conforme lo estipula la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, este requisito será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y,
- g) Haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Rector/a electo, desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido (a) consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 18.- Los requisitos para ser elegido Vicerrector/a, serán:



- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo, según lo establecido en el artículo 121 de la LOES; sin embargo, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES, el requisito de tener grado académico de doctorado PhD o su equivalente, entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la LOES. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría debidamente registrado en la SENESCYT;
- c. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica, sin embargo conforme lo estipula la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, este requisito será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior;
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y,
- g. Haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años y podrá ser reelegido (a) consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIONES DE LAS CANDIDATURAS

Art. 19.- La inscripción de las candidaturas se receptará hasta las 24 horas del último día señalado en la convocatoria, el resto de días hábiles para la inscripción y señalados en la convocatoria se lo realizará en horario de 08h00, hasta las 16h30, en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, que funcionará en la Secretaría General de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Para la inscripción se presentarán los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción;
- b) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Aceptación escrita de los candidatos/as para constar en la lista;



- d) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación otorgada ante un Notario Público;
- e) Copias a color de los títulos y grados académicos, registrados en la SENESCYT;
- f) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- g) Certificado de experiencia en gestión educativa universitaria conferido por la Unidad de Administración del Talento Humano, y/o en gestión académica conferida por los Directores de las Unidades Académicas de la institución, donde lo obtuvo;
- h) Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, que deberán cumplir con lo señalado en la disposición transitoria vigésima novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- i) Certificado de no haber sido sancionado por el Honorable Consejo Universitario, otorgado por la Unidad de Administración del Talento Humano, con el cual se justificará la probidad.
- j) Certificado de Evaluación al desempeño docente de los dos últimos periodos, a la fecha de la convocatoria, con los cuales se justificará la eficiencia y pertinencia.
- k) Certificado de acreditar la experiencia como docente titular y a tiempo completo, otorgado por la Unidad de Administración del Talento Humano
- l) Propuesta del plan de trabajo de la lista;
- m) Una fotografía actualizada a color, tamaño carnet de cada candidato/a; y,
- n) Solicitud de inscripción suscrita por el jefe/a de campaña, la cual tendrá la obligación de señalar domicilio, para recibir notificaciones y un correo electrónico.

Toda la documentación anterior señalada, será debidamente notariada. Y se presentaran evidencias tangibles relacionadas, con el literal h.

El Secretario/a General de la Universidad anotará y certificará el día y hora de inscripción en el formulario respectivo.

Cada lista a inscribirse nominará un jefe/a de campaña, designado/a por el movimiento, frente, organización o lista, y deberá ser funcionario, empleado o docente titular.

Art. 20.- Receptadas las inscripciones de las listas de las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario, procederá a notificar al Jefe/a de campaña de las otras listas,



en el término de un día, en forma escrita o por correo electrónico señalado para el efecto.

Art. 21.- Las listas de las candidaturas podrán impugnarse hasta transcurridas 24 horas de notificadas.

Las causas para la impugnación de las candidaturas serán aquellas que no cumplan con los requisitos para ser Rector/a o Vicerrector/a.

Dicha impugnación se correrá traslado a la otra parte para su contestación en igual término, disponiendo el Tribunal de 48 horas para resolver la impugnación.

Inmediatamente en el término de 24 horas de resuelta la impugnación, el Tribunal Electoral Universitario, estudiará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción definitiva, asignándoles una letra como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con lo cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Si uno de los candidatos, no reúne los requisitos establecidos, no calificará la lista y será rechazada, confiriéndosele el término de 24 horas a fin de que presenten un nuevo candidato o nuevos candidatos conforme la casuística, que será calificada por el Tribunal.

Art. 22.- Las impugnaciones de las candidaturas serán motivadas, el Tribunal Electoral Universitario de manera inmediata correrá traslado al candidato/a impugnado/a o al Jefe/a de campaña.

A falta de impugnaciones, con la contestación o en rebeldía, se procederá a resolver las mismas. Su resolución no será objeto de impugnación.

TITULO III DEL PROCESO, DE LOS VOTOS Y DE LOS ESCRUTINIOS

CAPITULO I PAPELETAS ELECTORALES

Art. 23.- La papeleta para la votación será una sola y contendrá las candidaturas para todas las dignidades y un casillero para que el elector haga constar su decisión de voto; las cuales, a más de los datos de identificación y fotografía de los candidatos, serán elaboradas con la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario, que serán entregadas a las Juntas Receptoras del Voto, con la firma del Presidente y Secretario del Tribunal.



CAPITULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.24.- Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por:

- a. el/la presidente/a,
- b. dos vocales;
- c. un secretario/a ,

Los miembros de las juntas receptoras del voto estarán conformadas por todos los estamentos universitarios.

Cada una de las listas podrá designar delegado/a para cada junta, quien portará una credencial otorgada por el Tribunal, no podrá llevar insignias o distintivos visibles de ninguna candidatura.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el momento de la instalación deberán presentar el nombramiento al coordinador del recinto electoral. En caso de inasistencia de alguno de los vocales, el coordinador del recinto designará a uno de entre los electores presentes.

En caso de ausencia del Presidente/a de la Junta Receptora del Voto, será remplazado por el primer vocal, y a falta de éste, por el segundo vocal.

Art. 25.- Por excepción, son causas de excusa para integrar la Junta Receptora del Voto las siguientes:

- a. Imposibilidad física, debidamente justificada;
- b. Calamidad doméstica, debidamente comprobada; y,
- c. Enfermedad certificada por las instancias respectivas.

La justificación será entregada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 26.- Obligaciones de los/as integrantes de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Suscribir el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por triplicado;
- b. Entregar al/a votante las papeletas y certificados de votación;
- c. Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
- d. Entregar al Tribunal Electoral Universitario, la urna en cuyo interior se depositarán: actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material



sobranter, padrones, votos válidos, votos blancos y nulos, certificados de votación, y certificados de presentación;

Un ejemplar del acta de escrutinio será colocado en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;

- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden; y,
- f. En caso de presentarse anomalías en el proceso electoral, la Junta Receptora del Voto informar inmediatamente al Tribunal Electoral Universitario para su resolución.

Art. 27.- Los integrantes de la Junta Receptora del Voto, deberán concurrir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada, se instalarán a las 08h00, con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes, de lo cual se dejara constancia en el acta de instalación respectiva, para iniciar con el proceso de recepción del sufragio.

Art. 28.- El Tribunal Electoral Universitario elaborará los padrones electorales de profesoras/es, estudiantes, servidores/as y trabajadoras/es, en coordinación con las con las Unidades Académicas y la Unidad de Administración del Humano. Los padrones serán entregados al Tribunal Electoral, debiendo la Secretaria General certificarlos, efectuado lo cual el Tribunal aprobará y dispondrá su distribución a las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 29.- Los padrones electorales corresponden a:

- a. Los/as profesores titulares;
- b. Los/as estudiantes regulares legalmente matriculados; a partir del segundo año equivalente al tercer ciclo; y,
- c. Los/as servidores a nombramiento y trabajadores/as a contrato indefinido.

Los profesores/as, servidores/as y trabajadores/as que estudian en la Universidad Técnica de Cotopaxi, sufragarán en calidad de profesores/as, servidores/as o trabajadores/as respectivamente, por una sola vez;

Los padrones electorales deberán contener: apellidos en orden alfabético ascendente y nombres completos, el número de cédula de ciudadanía y casillero para la firma; y en caso de los/as estudiantes, el número de folio y matrícula.

CAPITULO III DE LA CAMPAÑA Y ACTIVIDAD PROSELITISTA

Art. 30.- La campaña electoral se efectuará con respeto a la dignidad y buen nombre de la Institución, sus Autoridades, Funcionarios, Docentes, Servidores y Estudiantes.



Podrá utilizarse para la propaganda respectiva, afiches, carteles, pancartas, todo material y medio que no signifique afectar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio universitarios.

El incumplimiento a esta disposición, mediante resolución adoptada por el Tribunal Electoral Universitario, previo el proceso respectivo, será corregida, repuesta y restituida en forma obligatoria, por la candidatura que infrinja lo señalado.

Art. 31.- Toda campaña y actividad proselitista concluye dentro y fuera de la institución, hasta 48 horas antes del inicio del proceso de recepción del sufragio.

Quienes infrinjan lo señalado, dentro del debido proceso, serán sancionados conforme a la LOES, al estatuto y a las resoluciones que adopte el H. Consejo Universitario, para lo cual, el Tribunal Electoral Universitario, emitirá el informe correspondiente.

CAPITULO IV DE LA VOTACIÓN

Art. 32.- El secretario/a de la Junta Receptora del Voto llenará el acta de instalación por duplicado; y, la de escrutinios por triplicado, en los formularios que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario, en los que constarán:

- a. El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta se instale;
- b. Nombres, apellidos y rúbricas del presidente/a y secretario/a;
- c. Nombres, apellidos y rúbricas de los/as vocales;
- d. Nombres, apellidos y rúbricas de los/as delegados/as de cada candidatura; y,
- e. Los resultados de cada candidatura se anotarán en letras y números.

Art. 33.- Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a, el elector recibirá la papeleta con los nombres y apellidos de los candidatos inscritos, señalará a los de su preferencia, haciendo una línea o señal dentro del casillero ubicado para el efecto, junto a la denominación de la lista escogida.

Art. 34.- Están obligados a sufragar los/las empadronados, para ejercer este derecho se requiere presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte, sin los señalados documentos no se receptará el voto.

Efectuado el sufragio se entregará el certificado de votación respectivo.

Art 35.- Para comprobar la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación, al final del proceso los miembros del Tribunal Electoral registrarán frente a cada nombre de las personas



que no hayan sufragado, la frase NO VOTÓ, y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

El Tribunal Electoral dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Art. 36.- El proceso de recepción del sufragio se realizará desde las 08h00 hasta las 17h00 de la fecha señalada, en forma ininterrumpida. Concluido ese periodo, se iniciarán los escrutinios respectivos.

CAPITULO V DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 37.- La Junta Electoral a las 17h00 declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio y procederá en forma inmediata, en el mismo sitio de su funcionamiento, al escrutinio parcial respectivo.

Si el número de votos fuere inferior al número de votantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Art. 38.- Una vez culminado el sufragio se procederá a contabilizar las papeletas y certificados de votación no utilizados, datos que serán consignados en el acta de clausura adjuntando los referidos documentos que serán sellados y guardados en el sobre con las firmas del presidente/a y secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

Cada Junta Receptora del Voto, contabilizará los votos válidos, blancos y nulos y llenará las actas respectivas.

Son votos válidos, aquellos donde conste una línea o señal dentro del casillero ubicado para el efecto, junto a la denominación de la lista escogida. Nulos, los que ostenten líneas y/o señales por más de una lista, los que lleven la palabra nulo o anulado u otras similares y aquellos donde consten signos, leyendas o señales que demuestren claramente la intención manifiesta de anularlo; y, blancos, aquellos donde no consten señales, ni signos de ninguna naturaleza.

Los votos nulos y en blanco, no se agregarán a la mayoría en ningún caso y solo se contabilizarán para efectos de establecer el número de votantes en la respectiva Junta Electoral.

Art. 39.- El Tribunal Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego del inicio de la votación, a la cual pueden asistir los/as candidatos/as, los/as delegados/as de las candidaturas en un máximo de dos; y, los/as representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados.



El Tribunal Electoral Universitario una vez concluida la votación, examinará las actas levantadas y verificará el número de votos válidos, blancos y nulos registrados en las Juntas Receptoras del Voto, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello.

Será causa de la nulidad de las actas, la falta de la firma del presidente/a y del secretario/a de la junta, procediendo el Tribunal en audiencia pública de escrutinio a abrir la urna y contabilizar los votos válidos, blancos y nulos, y legalizar el acta.

Art. 40.- Para efecto de lo determinado en los Arts. 57 y 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la votación de los integrantes de los diferentes estamentos, se procederá a escutar los votos de cada estamento, el Tribunal Electoral Universitario procederá a digitar los votos en el casillero respectivo de la Base de Datos, con el propósito de determinar los votos alcanzados.

Para determinar los votos alcanzados por cada lista, el Tribunal Electoral Universitario, inmediatamente procederá a calcular los porcentajes de votación de estudiantes, servidores y trabajadores con relación al número total de docentes titulares empadronados. Una vez determinado el número de votos que les corresponde a cada estamento, se calculará los votos válidos equivalentes correspondiente a Estudiantes y Empleados/os - Trabajadoras/es.

La fórmula para la equivalencia de los votos es la siguiente:

# DE VOTANTES	EQUIVALENCIA DE VOTOS	LISTA "A"		LISTA "B"		...LISTA "C"
		VOTANTES LISTA "A"	VOTOS EQUIVALENTES LISTA "A"	VOTANTES LISTA "B"	VOTOS EQUIVALENTES LISTA "B"	
Docentes =X	X	X_1	$V_{A(D)} = X_1$	X_2	$V_{B(D)} = X_2$	
Estudiantes =Y	$0.25 X$	Y_1	$V_{A(E)} = \frac{Y_1 * 0.25 X}{Y}$	Y_2	$V_{B(E)} = \frac{Y_2 * 0.25 X}{Y}$	
Empleados y trabajadores =Z	$0.05 X$	Z_1	$V_{A(EyT)} = \frac{Z_1 * 0.25 X}{Z}$	Z_2	$V_{B(EyT)} = \frac{Z_2 * 0.25 X}{Z}$	
	Equivalencia de votos de Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores		Total de votos equivalentes para la LISTA "A"		Total de votos equivalentes para la LISTA "B"	...LISTA "C"

Con el número de votos equivalentes determinados por cada estamento conforme lo establecido en el inciso anterior, se procederá a la sumatoria y proclamación de resultados para cada una de las listas participantes, debiendo tener presente que en esta sumatoria, se considerará las décimas.



Art. 41.- Si en la primera votación una de las listas no alcanzaren más de la mitad de los votos de los integrantes de las respectivas Juntas o si se produjere un empate entre los candidatos con mayor votación, para el caso de elección de autoridades universitarias, se realizará una segunda votación entre las dos listas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultarán triunfadores la lista más votada, el Tribunal Electoral Universitario en el término de cuarenta y ocho horas convocará a una segunda votación, la misma que se concretará en un término no mayor a diez días.

Art. 42.- Una vez elaboradas y suscritas las actas de inicio, cierre y escrutinios, las cuales estarán debidamente firmadas por los integrantes de la Junta Electoral; los votos válidos, votos blancos y votos nulos, así como las papeletas no utilizadas y demás documentos que fueron manejados en el proceso, en forma inmediata, el Presidente de la Junta Electoral, los entregará en sobre cerrado en la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario.

CAPITULO VI DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Art. 43.- El Tribunal declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado en día y lugar distinto al señalado en la convocatoria.
- b) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; y,
- c) Si se hubieren utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral Universitario.

La declaratoria de nulidad será efectuada a petición o denuncia de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores universitario, acompañada con pruebas que justifiquen la causal de nulidad, caso contrario se inadmitirá la denuncia, sin perjuicio de que la denuncia infundada sea sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Art. 44.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más Juntas Receptoras del Voto dependiere el resultado de una elección, de manera que una lista se beneficiare en perjuicio de otra u otras, el Tribunal Electoral Universitario dispondrá dentro del término de cinco días se repita las elecciones en la Junta Electoral cuya votación fue declarada nula.

CAPITULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 45.- El término para la impugnación será de dos días contados a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Universitario proclame los resultados definitivos.



Art. 46.- Las impugnaciones deberán ser presentadas de manera motivada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, en original y dos copias, para lo cual se adjuntarán las pruebas necesarias. En toda impugnación deberá señalarse un correo electrónico para las notificaciones.

Art. 47.- El Tribunal Electoral Universitario notificará a la parte afectada con el contenido de la impugnación, en el término de un día, para que éste en igual término presente las pruebas de rigor.

Con las pruebas o sin ellas el Tribunal Electoral Universitario emitirá su resolución en el término de dos días.

Las resoluciones serán motivadas y notificadas por escrito.

Art. 48.- Sobre las resoluciones del Tribunal Electoral Universitario, no cabe recurso alguno.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 49.- Para el juzgamiento de quienes no hubieren sufragado, el Presidente del Tribunal Electoral notificará al HCU, la lista de docentes, investigadores, estudiantes, trabajadores y empleados, para su conocimiento y resolución.

El proceso de juzgamiento se iniciará en el término de 10 días después de proclamados los resultados electorales definitivos.

Art. 50.- Para que el Honorable Consejo Universitario exima de la sanción a quienes no sufragaron, éstos comprobarán su causal con la siguiente documentación:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un médico de un Centro de Salud Pública o del IESS.
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente.
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Durante los comicios los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y el personal operativo, recibirán la logística y las garantías correspondientes para su permanencia.



SEGUNDA: Para efectos de lo que determina el literal d) del Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y de este Reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad.

TERCERA. De la participación en elecciones de los servidores universitarios en comisión de servicio o licencia con remuneración, los profesores, servidores/as y trabajadores/as que se encuentren en comisiones de servicios con sueldo para realizar estudios académicos en el país y los profesores que se encuentren en uso del período sabático, se hará constar en calidad de electoral, siendo justificada su ausencia, salvo que se encuentre y ejerza su derecho al voto.

CUARTA. Los asuntos operativos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con los procesos electorarios, serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario.

QUINTA: El Presidente de la Junta Receptora del Voto entregará un documento de haber concurrido al sufragio, a los electores que no consten en el Padrón Electoral.

SEXTA: Por esta ocasión se efectuará el proceso electoral para Rector/a y Vicerrector/a conforme las normas señaladas en este Reglamento.

SÉPTIMA: El Tribunal Electoral deberá observar, acatar y cumplir con todas las disposiciones constantes en el RCP-SO-21-N° 239-2015, de fecha 27 de mayo del 2015, emitido por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese toda norma reglamentaria interna en relación a elección de Rector/a y Vicerrectores/as.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: El Honorable Consejo Universitario dispone a la Secretaría General, que en el término de cuarenta y ocho codifique el presente Reglamento.

SEGUNDA: Las reformas al presente REGLAMENTO TRANSITORIO SUSTITUTIVO PARA LA ELECCION DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.



Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

Que: el presente REGLAMENTO TRANSITORIO SUSTITUTIVO PARA LA ELECCION DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, fue analizado, discutido y aprobado en primera instancia, en sesión ordinaria del 26 de marzo del 2015 y su continuación el 30 de marzo del 2015, y en segunda y definitiva instancia, en sesión extraordinaria del 14 de mayo del 2015, y reformado en primera instancia en sesión extraordinaria del 2 de junio del 2015, y en segunda y definitiva instancia, en sesión extraordinaria del 3 de junio del 2015. Certifico.-

Dr. Emilio Almache Vaca M.Sc.
SECRETARIO GENERAL - UTC.





Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

Latacunga, junio 22 del 2015
SG-0260-2015

Leda. Cinthya Maya

DIRECTORA DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA UTC.

Presente

De mi consideración.-

Adjunto al presente sírvase encontrar 7 ejemplares de la resolución del Honorable Consejo Universitario, adoptada en sesión extraordinaria de 22 de junio del 2015, mediante la cual resolvió convocar a los Profesores Titulares, a los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer ciclo de Carrera, a los Empleados con nombramiento, y a los Trabajadores con contrato indefinido, para que participen en la elección universal, directa, secreta y obligatoria de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el período 18 de agosto del 2015 – 18 de agosto del 2020, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda publicar en los Diarios La Hora y La Gaceta, durante los días miércoles 24 y jueves 25 de junio del 2015, en el portal Web de la Institución, así como que se coloquen en las carteleras institucionales y de la Extensión La Maná, tal como lo dispone el artículo 5 del Reglamento para la Elección de Rector/a y Vicerrector.

Por su atención favorable, le agradezco.

Atentamente,

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

Dr. M.Sc. Emilio Almache Vaca.
SECRETARIO GENERAL UTC.

EAV



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
23/06/2015
08136
RELACIONES PÚBLICAS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*

QUE, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”*

QUE, el Art. 46 Ibidem, señala: *“Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”*

QUE, el artículo 47 Ibidem, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores,



estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

QUE, el artículo 59 *Ibídem*, establece: *"en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales"*.

QUE, el artículo 60 *Ibídem*, señala: *"la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez"*

QUE, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición *Ibídem*, establece: *"hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley"*

QUE, la Disposición Transitoria Décima Primera *Ibídem*, establece: *"El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría."*

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección.

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera *Ibídem*, establece: *"El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela"*



politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

QUE, la Universidad Técnica de Cotopaxi, dentro de sus Políticas de Acción Afirmativa, establece como la medida de lo justo y plena vigencia del derecho de igualdad social, para promover el ingreso, permanencia, acceso, grado y desarrollo de toda persona, elección de autoridades, sin ningún tipo de discriminación por carencia de orden económico, o física, nacionalidad, origen raza, orientación filosófica, religiosa, filiación política, orientación sexual, idioma, pasado judicial, condición migratoria, edad, estado de salud, estado civil, portar VIH, ni por cualquier otra distinción individual o colectiva, temporal o definitiva, que atente o limite el desarrollo personal e intelectual e institucional, de todos quienes conforman la UTC.

QUE, conforme la Resolución número RCP-SO-11- N° 239-2015, de fecha 27 de mayo del 2015, emitidos por el Consejo de Educación Superior CES, se regula los procesos eleccionarios de Rector/a, Vicerrectores/as de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

QUE, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mediante Resolución número 2.1., adoptada en sesión extraordinaria de fecha 22 de junio del 2015, resolvió convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el período 18 de agosto del 2015 – 18 de agosto del 2020.

RESUELVE:

Art. 1.- Convocar a los Profesores Titulares, a los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer ciclo de Carrera, a los Empleados con nombramiento, y a los Trabajadores con contrato indefinido, para que participen en la elección universal, directa, secreta y obligatoria de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, para el período 18 de agosto del 2015 – 18 de agosto del 2020.

Art. 2.- El proceso electoral se realizará el día viernes 24 de julio del 2015, desde la 8H00 hasta las 17H00, en los siguientes recintos electorales: Campus Universitario San Felipe, Bloque Académico “B”, barrio El Ejido, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y Extensión La Maná ubicada en la Avenida Los Almendros y calle Pujilí, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi; y las inscripciones de las candidaturas se receptorán desde la fecha de la presente convocatoria, has las 24H00 del día viernes 3 de julio del 2015.

Art. 3.- Las Autoridades a elegirse conforme al Estatuto Legal vigente, son: Rector/a y Vicerrector/a.

Art. 4.- Nulidad de las votaciones.- De conformidad con el Art. 143 del Código de la Democracia y 43 del Reglamento Transitorio Sustitutivo para la Elección de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Codificado, se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
2. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;
3. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Tribunal Electoral Universitario.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario, el día 22 de junio del 2015.

Latacunga, junio 22 del 2015

Ing. M.Sc. Hernán Yáñez Ávila.
Rector
Universidad Técnica de Cotopaxi



Dr. M.Sc. Emilio Almache Vaca.
Secretario General
Universidad Técnica De Cotopaxi

